

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SOCIETARIA MAYO 2017

REGLAMENTACIÓN DEL MONOTRIBUTO- DECRETO 738 DE 2017.

Por medio del decreto 738 del año en curso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha precisado detalles sobre este nuevo gravamen, donde una de las principales novedades que se ha presentado es la definición que se ha dado de los contribuyentes y según la cual depende el valor que se debe cancelar por los mismo.

Los sujetos pasivos del gravamen son las personas naturales que cumplan con los numerales 1,2,3 y 4 del siguiente artículo del Estatuto Tributario:

“Art. 905. Sujetos pasivos

* -Adicionado- Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la clasificación de actividades económicas -CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que sin cumplir el numeral 3, del presente artículo hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales que no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del presente artículo, por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo allí establecido podrán acogerse voluntariamente al esquema de monotributo y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Aquellos que tampoco cumplan con el numeral 3° del presente artículo, y que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo

en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior, tendrán el mismo tratamiento de los sujetos pasivos del parágrafo 1. “

Siempre y cuando no estén en el listado previsto en el artículo 906 del mismo estatuto, que son las siguientes:

“Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el monotributo.

* -Adicionado- No podrán optar por el monotributo:

1. Las personas jurídicas.
2. Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
3. Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.
4. Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior y otra diferente.”

También pueden ser sujetos pasivos del mismo quienes cumpliendo con los numerales 2,3 y 4 del artículo 905 no cumplan con el numeral 1 del mismo por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, inferiores al umbral que establece inferiores al umbral mínimo allí establecido.

Es importante mencionar nuevamente que el monotributo fue creado con la intención de reducir cargas formales y sustanciales, buscando así mismo impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el capítulo I del libro octavo del Estatuto tributario, adicionado por la Ley 1819 del 2016.

El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a que pertenezca cada contribuyente, la cual se determinará por el monto de los ingresos brutos anuales, así:

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	Desde	Hasta			
A	1.400 UVT	2.100 UT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	> 2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
Categoría	> 2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Fuente: Comunidad Contable-Portal Web.

OTROS BENEFICIOS DEL MONOTRIBUTO.

los datafonos son necesitados en los negocios por la seguridad que brindan frente al dinero y por ofrecerle diferentes medios de pago a los clientes, pero ahora con el monotributo hay una ventaja tributaria para quienes se acogieron a este y cuenten con datafonos en sus negocios, así lo señaló el Ministerio de Hacienda y la DIAN.

El beneficio es para quienes se acogieron al monotributo e instalen un datafono en su negocio, pues el mismo no les generara el habitual uno y medio de retención en la fuente, pues con esto se está buscando es promover la formalización de los negocios de pequeños comerciantes.

Según el Director de la Dian- Santiago Rojas- los comerciantes que tengan ingresos anuales entre los 44 y 111 millones de pesos y sean declarantes de renta, acogidos al régimen simplificado son los llamados a acogerse al monotributo.

Como se ha mencionado en diferentes oportunidades este impuesto es opcional y reemplaza el régimen ordinario del impuesto de renta.

Fuente: Portafolio- Portal Web.

DEFINICION COMPONENTE INFLACIONARIO.

Cada año se espera la definición del componente inflacionario que corresponde al año inmediatamente anterior y mediante el decreto 777 del 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha definido que por el periodo fiscal 2016 no será constitutivo de renta ni de ganancia ocasional lo correspondiente al 76.46% del valor de los rendimientos financieros que sean percibidos por las personas naturales y las sucesiones ilíquidas que no se encuentren obligados a llevar contabilidad.

Para este mismo periodo fiscal no constituirá costo ni deducción el 28.65% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que se hayan incurrido durante el año o periodo gravable 2016 para las personas no obligadas a llevar contabilidad o sucesiones ilíquidas, según lo señalado en el Estatuto Tributario por los artículos 41,81, 81-1 y 118.

No constituirá ni costo ni deducción el 100% cuando sea ajustes por diferencia en cambio y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera.

Por medio del decreto también se fijó en 6.86% el rendimiento mínimo anual para préstamos en dinero entre socios y sociedad o viceversa.

Fuente: Comunidad Contable-Portal Web.

LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016, CAMBIOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Antes de la última reforma tributaria se calificaba como hecho generador del IVA la enajenación de bienes corporales muebles que no se hubieran excluido por la ley, con esta última ley se ha introducido un nuevo hecho generador de dicho gravamen (impuesto a las ventas) pues de ahora en adelante quedo gravado la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles que están asociados con propiedad industrial.

Por intangibles se tienen los bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia que contribuyen a un incremento en ingresos o utilidades por su uso en la empresa; estos derechos se compran o se desarrollan en el curso normal de los negocios.

Por lo tanto desde el periodo fiscal 2017 y en adelante se generara la tarifa del IVA del 19% siempre que se realice un acto de enajenación de activos intangibles que sean propiedad de la empresa y se encuentren protegidos por el régimen de propiedad industrial (patentes, marcas, lemas comerciales, etc.)

Fuente: Portafolio- Portal Web.

BALANCE DEL RECUADO POR NORMALIZACIÓN: \$1.25 BILLONES

El Ministro Mauricio Cárdenas ha entregado un balance de la normalización tributaria donde se han recaudado hasta el momento alrededor de \$1.25 billones de pesos, adicionalmente un aproximado de 6.300 contribuyentes han normalizado activos por un valor de \$9.6 billones que habían sido omitidos.

El director de la DIAN, el Sr. Santiago Rojas señalo que la expectativa de la normalización era un poco más de \$8 billones, por lo que la invitación de esta entidad se extendió hasta el 22 de mayo del año en curso.

Si no se normaliza en el 2017, podrá ser objeto de investigaciones a partir del 2018 donde podrá ser sancionado en materia administrativa y penal. Es por lo anterior que la DIAN ha realizado un control extensivo, por medio del cual ha enviado más de 79.000 cartas a potenciales declarantes sin tener total conocimiento de las situaciones de cada contribuyente, por lo tanto le hacemos una invitación a no alarmarse en caso de haber recibido esta comunicación sin antes consultar a su asesor tributario de confianza.

Fuente: Ceta. Portal Web tributario de Antioquia